

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., once de mayo de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme con lo dispuesto en acta de audiencia de 3 de noviembre de 2021, téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que, la abogada en amparo de pobreza designada al demandado aceptó el cargo y presentó contestación de la demanda.

1.1. Así las cosas, se RECONOCE como abogada en amparo de pobreza del señor JOSÉ JAVIER OLAYA GALINDO a la abogada MARÍA CONSUELO ROMERO MILLÁN, en los términos y para los fines estipulados en el artículo 151 y ss del C.G.P.

2. En esos términos, se RECHAZA de plano las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, como quiera que conforme a lo preceptuado en el artículo 523 del C.G.P., *“El demandado sólo podrá proponer las excepciones previas contempladas en los numerales 1, 4, 5, 6 y 8 del artículo 100. También podrá alegar como excepciones la cosa juzgada, que el matrimonio o unión marital de hecho no estuvo sujeto al régimen de comunidad de bienes o que la sociedad conyugal o patrimonial ya fue liquidada, las cuales se tramitarán como previas”*.

3. Del memorial y las manifestaciones efectuadas el 21 de enero de 2022 por el señor JOSÉ JAVIER OLAYA GALINDO (índice 016), se corre traslado a la abogada en amparo de pobreza designada para que se pronuncie sobre al particular, advirtiendo en todo caso que, conforme con lo preceptuado en el artículo 154 Ibídem el cargo es de forzoso desempeño y debe ser ejercido en debida forma so pena de hacerse acreedora de las sanciones de ley.

4. Por otra parte, a efectos de dar continuidad al trámite se SEÑALA el día 1 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 10:30 A.M., para continuar con la diligencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

4.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

5. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 075 de 12/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b579805950c297edf532e8e35d981635b3eae46e9895167fa24043f9e359065e**

Documento generado en 11/05/2022 03:43:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**